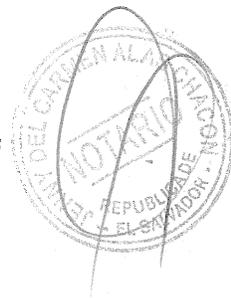




*Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
San Salvador, El Salvador, C.A.*



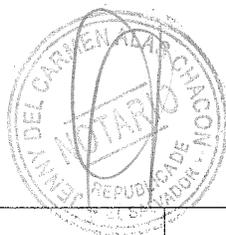
**CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 20/2015  
LIBRE GESTIÓN NÚMERO 28/2015  
ACTA NÚMERO 09  
DE FECHA 10 DE MARZO DE 2015**

**Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número Treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**La Institución Contratante o ANDA**”, y **SANTIAGO WILBERT CABALLERO MENDOZA**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones quinientos veintisiete mil cinco - dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil seiscientos quince – trecientos un mil doscientos cincuenta y dos – cero cero uno - dos; actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS Y CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DICOEL, S.A. DE C.V.**, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero seiscientos catorce – doscientos veintiún mil doscientos ochenta y ocho – ciento tres – dos; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número siete mil cuatrocientos dieciocho - siete; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “**El Contratista**”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** Número Veinte/Dos Mil Quince, derivado de la Libre Gestión Número LG-28/2015, denominada: “**SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚAS PARA LOS TRABAJOS ELECTROMECÁNICOS, AÑO 2015**”, el cual se registrá de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a prestar el **SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚAS PARA LOS TRABAJOS ELECTROMECÁNICOS, AÑO 2015**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, y el Acta número 09, de fecha diez de marzo de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión, según se detalla a continuación:

Ítem	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario por hora	I.V.A. (13%)	Precio C/I.V.A. por hora
<b>Lote No. 1, Región Occidental. Arrendamiento de grúa para el desmontaje y montaje de equipos electromecánicos.</b>						
1	Precio por hora laborada de alquiler de grúa con operador de lunes a sábado de 8:00 AM a 18:00 horas.	Hora	1	\$ 71.25	\$ 9.26	\$ 80.51
	Precio por hora laborada de alquiler de grúa con operador durante horario nocturno cuando ANDA lo estime conveniente realizar los trabajos después de 18:00 horas	Hora	1	\$ 81.94	\$ 10.65	\$ 92.59
	Precio por hora laborada de alquiler de grúa con operador para día Domingo	Hora	1	\$ 81.94	\$ 10.65	\$ 92.59

Ítem	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario por hora	I.V.A. (13%)	Precio C/IVA por hora
<b>Lote No. 2, Región Central. Arrendamiento de grúa para el desmontaje y montaje de equipos electromecánicos.</b>						
2	Precio por hora laborada de alquiler de grúa con operador de Lunes a Sábado de 8:00 AM a 18:00 horas	Hora	1	\$ 71.25	\$ 9.26	\$ 80.51
	Precio por hora laborada de alquiler de grúa con operador durante horario nocturno cuando ANDA lo estime conveniente realizar los trabajos después de 18:00 horas	Hora	1	\$ 81.94	\$ 10.65	\$ 92.59
	Precio por hora laborada de alquiler de grúa con operador para día Domingo.	Hora	1	\$ 81.94	\$ 10.65	\$ 92.59

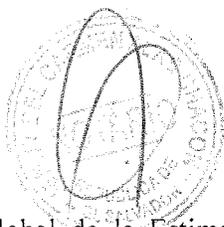


Ítem	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario por hora	I.V.A. (13%)	Precio C/IVA por hora
<b>Lote No. 3, Región Oriental. Arrendamiento de grúa para el desmontaje y montaje de equipos electromecánicos.</b>						
3	Precio por hora laborada de alquiler de grúa con operador de lunes a sábado de 8:00 AM a 18:00 horas.	Hora	1	\$ 60.00	\$ 7.80	\$ 67.80
	Precio por hora laborada de alquiler de grúa con operador durante horario nocturno cuando ANDA lo estime conveniente realizar los trabajos después de 18:00 horas	Hora	1	\$ 68.83	\$ 8.95	\$ 77.78
	Precio por hora laboral de alquiler de grúa con operador para día Domingo.	Hora	1	\$ 68.83	\$ 8.95	\$ 77.78

Ítem	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario por hora	I.V.A. (13%)	Precio C/IVA por hora
<b>Lote No. 4, Región Metropolitana. Arrendamiento de grúa para el desmontaje y montaje de equipos electromecánicos.</b>						
4	Precio por hora laborada de alquiler de grúa con operador de Lunes a Sábado de 8:00 AM a 18:00	Hora	1	\$ 60.00	\$ 7.80	\$ 67.80
	Precio por hora laborada de alquiler de grúa con operador durante horario nocturno cuando ANDA lo estime conveniente realizar los trabajos después de 18:00 horas	Hora	1	\$ 68.83	\$ 8.95	\$ 77.78
	Precio por hora laboral de alquiler de grúa con operador para día Domingo	Hora	1	\$ 68.83	\$ 8.95	\$ 77.78

Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El lugar para la prestación de los servicios objeto de la presente contratación será conforme a lo establecido en el Numeral Nueve, "Lugar de prestación del Servicio" de los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 28/2015. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Gerente de Mantenimiento Electromecánico o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones y compromisos establecidos en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El (los) Supervisor (es) del presente Contrato, serán las

personas designadas por el administrador del mismo. Quien será el encargado de supervisar en el sitio los trabajos, dará seguimiento y aprobará los trabajos para su respectivo pago. Los nombramientos de administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del Servicio; **b)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 28/2015; **c)** La oferta del Contratista y sus documentos; **d)** El Acta Número 09, de fecha 10 de marzo del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; **e)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **f)** la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a prestar el Servicio a que se refiere el presente contrato a partir de la ORDEN DE INICIO, hasta el 31 de diciembre de 2015, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total del servicio es hasta por la suma de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 33,900.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegase a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados aprobados por la institución, y de acuerdo a cada una de las ordenes de trabajo emitidas, según las necesidades institucionales. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago total o parcial por el servicio realizado a que se refiere el presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a la presentación de la documentación siguiente: **a)** Comprobante de Crédito Fiscal, **b)** Copia Certificada por Notario del presente Contrato (únicamente para el primer pago), **c)** Actas de Recepción o cartas de satisfacción del Servicio. **d)** Ordenes de trabajo, originales, **e)** Estimación de pago, original. Para efectos de presentación de planilla mensual de cobro por el contratista, será el administrador del contrato, apoyado con el supervisor por Lote de cada Región, el responsable de recibir toda la documentación que respalde los montos a pagar detallados en los mismos; debiendo anexar en la planilla los últimos tres documentos antes mencionados. Cuando se



llegue a determinar el monto global de la Estimación mensual a facturar, el Administrador del Contrato dará el visto bueno en el formato de Estimación. Para trámites de pago se deberá presentar la documentación antes detallada. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la siguiente garantía: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha Garantía deberá ser emitida por una Sociedad Afianzadora o Aseguradora o Institución Bancaria nacional, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde A hasta AAA y Fianza de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la institución contratante, la que deberá ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al

ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la



República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista, en Residencial Juan Pablo II, Pasaje San Pedro, N° 26, Colonia Escalón, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.



*[Signature]*  
Marco Antonio Fortín Huevo  
ANDA

*[Signature]*  
Santiago Wilbert Caballero Mendoza  
Contratista



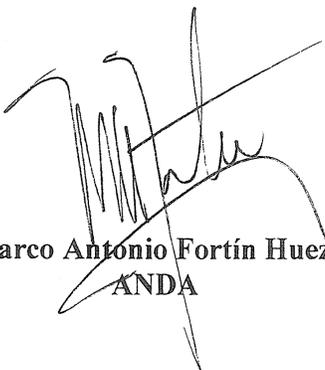
En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número Treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **SANTIAGO WILBERT CABALLERO MENDOZA**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio del

Municipio y Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número Cero dos millones quinientos veintisiete mil cinco - dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Nueve mil seiscientos quince - treientos un mil doscientos cincuenta y dos - cero cero uno - dos; actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS Y CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DICOEL, S.A. DE C.V.**, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veintiún mil doscientos ochenta y ocho - ciento tres - dos y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número siete mil cuatrocientos dieciocho - siete, personería que al final diré, y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SERVICIO Número Veinte/Dos Mil Quince, derivado de la Libre Gestión Número Veintiocho/Dos Mil Quince, denominada "SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚAS PARA LOS TRABAJOS ELECTROMECÁNICOS, AÑO DOS MIL QUINCE"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚAS PARA LOS TRABAJOS ELECTROMECÁNICOS, AÑO DOS MIL QUINCE, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Condiciones y Especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número Veintiocho/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija hasta por la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicho monto tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegase a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados aprobados por la institución, y de acuerdo a cada una de las ordenes de trabajo emitidas, según las necesidades Institucionales; y será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio es a partir de la **ORDEN DE INICIO** hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado

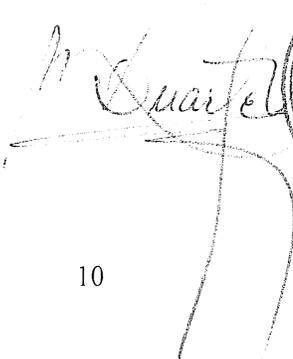


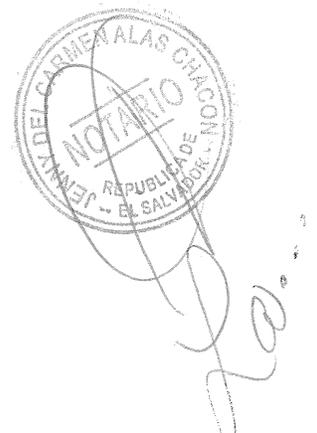
contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezco, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; iii) Acta número Cero Nueve, de fecha diez de marzo de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión. **II) Por la Sociedad DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ELECTRICAS Y CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación integra del nuevo texto del Pacto Social de la Sociedad DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ELECTRICAS Y CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente DICOEL, S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, con domicilio en la Ciudad y Departamento de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de junio de dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Daniel Funes, inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de julio de dos mil tres, bajo el número DIEZ del Libro UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, de la que consta que: la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, que su denominación y domicilio es el ya expresado, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentran: el diseño, construcción y supervisión de obras eléctricas, en alta y baja tensión, entre otras; así como otorgar actos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único propietario y

su respectivo suplente, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por un período de cinco años; pudiendo ser reelectos; que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario o en su defecto al Administrador Único Suplente, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del pacto social, de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día siete de marzo de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Jesús Antonio López Campos, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciocho de mayo de dos mil nueve, al Número NUEVE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE del libro de Registro de Sociedades, en la que consta el aumento del capital social y la suscripción del mismo, modificándose las Cláusula V; y iii) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida en la Ciudad de San Salvador, del día veintisiete de Noviembre de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de enero de dos mil catorce, bajo el número SEIS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS TRES, del Registro de Sociedades, en la que consta que en Sesión de Ordinaria de Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintisiete de noviembre de dos mil trece, se encuentra el Acta número TREINTA, en la cual consta que en su Punto uno se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, habiendo resultado electo el Ingeniero Santiago Wilbert Caballero Mendoza, como Administrador Único Propietario, quién durará en sus funciones por un período de cinco años, a partir de la fecha de elección de su nombramiento, por lo cual se encuentra vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
Marco Antonio Fortín Huevo  
ANDA

  
Santiago Wilbert Caballero Mendoza  
Contratista

  
Mariana Duarte Urrutia  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

  
Jennyfer Carmen Alas Chacon  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Suscrita Notario CERTIFICA la fidelidad y conformidad de la presente fotocopia con el original que tuve a la vista, y para los efectos del Artículo Treinta de la Ley de Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias, extiendo, firmo y sello la copia del Contrato de Servicio Número VEINTE/DOS MIL QUINCE, que consta de cinco hojas útiles. En la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de abril del año dos mil quince.



The image shows a handwritten signature in cursive script, followed by a circular notary seal. The seal contains the text: "JENNY DEL CARMEN ALAS CHACON", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

